



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

18 de marzo 2021

Licenciado

Marvin Alvarado

Encargado del Despacho

Dirección Legislativa

Su Despacho

Licenciado Alvarado:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
18 MAR 2021

FIRMA Pao HORA 11:42

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 31, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, para remitirle en físico y digital el Dictamen emitido por esta Comisión que tengo el honor de presidir, sobre la iniciativa de Ley número 5881 que dispone aprobar reforma al decreto número 1-2020 del Congreso de la República, Ley para la Exoneración de impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales.

Me suscribo de usted.

Atentamente,

Diputado Duay Antoni Martínez Salazar
Presidente





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

DICTAMEN

HONORABLE PLENO

Con fecha 10 de Febrero de 2021, fue presentada al Honorable Pleno la iniciativa de ley numero 5881 por los representantes Allan Estuardo Rodríguez Reyes, Sofía Jeaneth Hernández Herrera, Luis Alfonso Rosales Marroquín, Douglas Rivero Mérida, Carlos Santiago Nájera Sagastume y compañeros; que dispone aprobar reforma al Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República, "**LEY PARA LA EXENCION DE IMPUESTOS PARA ASOCIACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES**", misma que fuera trasladada a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, para su respectivo análisis, estudio y dictamen correspondiente.

1. ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS DIPUTADOS PONENTES DE LA INICIATIVA DE LEY

- El veinte de enero de dos mil veinte este Organismo de Estado, derivado de requerimiento realizado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala y la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, dispuso aprobar el Decreto Numero 1-2020, el cual contiene la Ley para la exención de impuestos para asociaciones de Bomberos Municipales
- El día 10 de febrero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Número 1-2020
- Mediante dicho decreto se dispuso exonerar por única vez el pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, así como exencionar el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realicen las entidades "Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala (CBM)" y la "Asociación Nacional de Bomberos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Municipales Departamentales (ASONBOMD)", destinados exclusivamente a los programas dentro del marco de sus normas legales, sus respectivos estatutos, sus funciones de rescate, atención ciudadana, asistencia humanitaria y sus proyectos de asistencia social, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto.

- Sin embargo, respecto de una de las motobombas que serían beneficiadas con la exoneración indicada en el párrafo anterior no se le consignó adecuadamente el número de serie vehicular, lo que ha imposibilitado a la Administración Tributaria llevar a cabo las gestiones correspondientes a efecto de conceder la exoneración que este Organismo de Estado dispuso a favor del Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala.
- En tal sentido, y en ejercicio del principio de legalidad recogido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República, presentó la iniciativa de ley correspondiente, de modo que se consignen correctamente 3 de los dígitos del número de serie vehicular de una de las motobombas exoneradas del pago de todo impuesto que recaiga sobre su importación e internación, de modo que las entidades anteriores no encuentren más obstáculos para poder internar adecuadamente al país, dichas motobombas.

2. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

- Dentro de este análisis, se preceptúa de acuerdo con la Constitución Política de la República en su artículo 157 Potestad legislativa, que es el Congreso de la República a quien le corresponde ejercer la potestad legislativa, es decir a los diputados electos directamente por el pueblo. Dicha potestad debe ser ejercida dentro del marco de la Constitución Política que es la ley fundamental en que se sustenta el ordenamiento jurídico.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

- En ese mismo contexto la Constitución Política de la República en su artículo 171 Otras atribuciones del Congreso, establece que al Congreso le corresponde: a) Decretar, reformar y derogar las leyes, es decir que esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República, Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes, en consecuencia emitida la ley por el órgano legislador y sancionada, promulgada y publicada entra en vigor, en el tiempo previsto o legal, siendo su texto el de obligado acatamiento, por consiguiente, su eventual reforma queda sujeta a similar procedimiento de emisión que es el caso de la iniciativa de mérito.
- Lo relacionado a la facultad legal de otorgar exenciones, está regulado en el artículo 239 que indica: "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a.)...; b) exenciones; c.)..."

3. ANÁLISIS ESPECIFICO DE LA COMISION

Para fines de análisis se presenta en forma comparativa el artículo de la ley que se pretende reformar.

- **Decreto Número 1-2020 (actual)**

Artículo 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, con los números de identificación siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

No.	Datos del vehículo	Color	Número de Serie Vehicular	Número de Serie Quiroga	No. de Factura
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FDOW5GTSDEA53129	QARF00713-04	283
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FDOW5GT6DEA77648	QARFD0713-03	282

Esta exención se decreta a favor del "Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales", entidad que destinará los vehículos referidos para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala; facultando a los órganos del Estado efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades.

- Reforma que busca la iniciativa 5881 para corregir el número de serie vehicular del Primer vehículo, y con ello hacer viable la exención de impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por parte de la entidad beneficiaria de la exención.

Artículo 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, con los números de identificación siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

No.	Datos del vehículo	Color	Número de Serie Vehicular	Número de Serie Quiroga	No. de Factura
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1 FDOW5GT5DEAS3132	QARF00713-04	283
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1 FDOW5GT6DEA77648	QARFD0713-03	282

Esta exención se decreta a favor del "Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales", entidad que destinará los vehículos referidos para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala; facultando a los Órganos del Estado efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades."

- Los cambios que sugiere la Comisión introducir específicamente al proyecto decreto que contiene la reforma propuesta consiste en el título del referido decreto el cual debe ser "REFORMA A LA LEY PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA ASOCIACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES DECRETO NUMERO 1-2020 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

4. DICTAMEN DE LA COMISION

En base al análisis técnico y estudio, así como, de las consideraciones constitucionales, legales desarrollados sobre el contenido de la Iniciativa de Ley Número 5881 que dispone aprobar "Reformas al Decreto Número 1-2020 **LEY PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA ASOCIACIONES DE BOMBEROS MUNICIPALES**, esta Comisión emite **DICTAMEN FAVORABLE**, y traslada al Honorable Pleno para su discusión y trámite para formación de ley correspondiente.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala, en la ciudad de Guatemala a los 18 días del mes de 3 de dos mil veintiuno.

DUAY ANTONI MARTINEZ SALAZAR
PRESIDENTE

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
VICEPRESIDENTE

JORGE ROMEO CASTRO DELGADO
SECRETARIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES

ADÁN PÉREZ Y PÉREZ

JOSE LUIS GALINDO DE LEÓN

JORGE ADOLFO DE JESÚS GARCÍA SILVA

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO

JOÉL RUBÉN MARTÍNEZ HERRERA

OTO LEONEL CALLEJAS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.



WALTER ROLANDO FELIX LOPEZ



CANDIDO FERNANDO LEAL GOMEZ



EMILIO DE JESUS MALDONADO TRUJILLO



MARIO RENE AZURDIA FERNANDEZ



SAMUEL ANDRES PEREZ ALVAREZ



LAZARO VINICIO ZAMORA RUIZ



JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ



CARLOS ENRIQUE MENCOS MORALES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

KARLA BETZAIDA CARDONA ARREAGA DE POJOY

MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República dispone como deberes del Estado, garantizar la vida, la salud, la asistencia social, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que este organismo de Estado, en congruencia con los deberes impuestos al Estado, y en atención al principio de legalidad en materia tributaria establecido en el artículo 239 del mismo texto constitucional, dispuso emitir el Decreto Número 1-2020, mediante el cual exoneró el pago de todo impuesto que recayera sobre la importación e internación al país de dos vehículos automotores tipo motobomba, y exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realicen las entidades "Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala (CBM)" y la "Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (ASONBOMD)", destinados exclusivamente a los programas dentro del marco de sus normas legales, respectivos estatutos, sus funciones de rescate, atención ciudadana, asistencia humanitaria y sus proyectos de asistencia social, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

CONSIDERANDO:

Que tres de los dígitos del número de serie vehicular de una de las motobombas objeto de exoneración del pago de impuestos a que se refiere el Decreto Número 1-2020 no se consignó correctamente, lo que imposibilita materialmente a la Superintendencia de Administración Tributaria realizar las gestiones para autorizar la exoneración que este Organismo de Estado emitió oportunamente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.**

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA ASOCIACIONES DE
BOMBEROS MUNICIPALES DECRETO NUMERO 1-2020 DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA**

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Ley para la Exención de Impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales, Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, con los números de identificación siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

No.	Datos del vehículo	Color	Número de Serie Vehicular	Número de Serie Quiroga	No. de Factura
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1 FDOW5GT5DEA53132	QARF00713-04	283
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1 FDOW5GT6DEA77648	QARFD0713-03	282

Esta exención se decreta a favor del "Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales", entidad que destinará los vehículos referidos para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala; facultando a los órganos del Estado efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIUNO.